



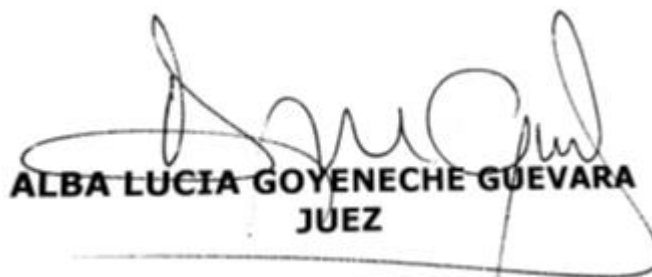
PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00271 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Aclarará la demanda en el sentido de indicar si el convocado Jaime Medina Silva, es una persona jurídica o natural, ya que en varios apartes lo refiere como una sociedad.
2. Corregirá el escrito de demanda en todos los acápites en que haga referencia a que la misma es una de menor cuantía, ya que ello no se compadece con la realidad procesal.
3. En ese mismo sentido, deberá adecuar el poder allegado ya que este fue conferido para llevar a cabo un proceso “ejecutivo”.
4. Informará la forma en que obtuvo el correo electrónico del convocado por pasiva – Decreto 806 de 2020- .

Finalmente, se ordena que por Secretaria se realicen las labores pertinentes para lograr la consecución del expediente físico, ello teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en febrero de año 2020, es decir antes de la digitalización, por lo que asumida la competencia de este asunto, los documentos que se hayan aportado deben reposar y estar en custodia de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>06/07/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
<u>No. 116</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	